

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024. A despacho con escrito mediante el cual se recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito. Igualmente, se informa que, descontados los 48 días que no corrieron términos, el término establecido en el artículo 121 C.G.P., vencerá el 17 de abril de 2024, Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

Radicación: 2022-00375

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **LUIS FELIPE AYALA FAJARDO**, en contra de **DIANA LORENA CORTES LEAL**, la parte demandante, remitió oportunamente escrito mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se agregará el escrito para que surta sus efectos legales.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

Por otra parte, se verifica que el auto admisorio de la demanda, fue notificado a la parte demandante dentro del término de los 30 días, lo que conlleva a que el año de duración del proceso se contabilice a partir de la notificación de la parte demandada, como lo establece el Art. 90 del C.G.P., que lo fue, el día 03 de febrero de 2023, y descontados los 48 días que no corrieron términos, el término establecido en el artículo 121 C.G.P., vencerá el 17 de abril de 2024, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

En efecto, dispone el Artículo 121 del C.G.P., que los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Sin embargo, autoriza al juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, ante el cúmulo de procesos en trámite, la agenda de audiencias se encuentra copada, por lo que no es posible agotar todas las etapas del proceso, antes de proferir la decisión de fondo dentro del término de duración del proceso, y por tanto, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, por el máximo permitido, a partir del 17 de abril de 2024. Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito mediante el cual se descurre del traslado de las excepciones de mérito, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

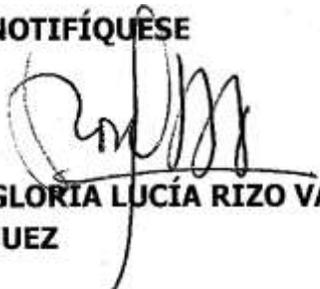
TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver los interrogatorios de parte, a la conciliación, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda. Y a la parte demandante, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR a las partes y al apoderado judicial de la demandante, que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.)

SEXTO: PRORROGAR el término para resolver la instancia dentro del presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por LUIS FELIPE AYALA FAJARDO, en contra de DIANA LORENA CORTES LEAL, por el término seis (06) meses, a partir **del 17 de abril de 2024**.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 021

Fecha: Febrero 09 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario